ESTUDIOS PREVIOS
Modalidad de Selección Mínima Cuantía N° 006-2026

En cumplimiento con lo ordenado y lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad.

1.- SUSCINTA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Contraloría General del Departamento de Sucre necesita para el óptimo y eficiente funcionamiento de los vehículos de su propiedad, los cuales se encuentran bajo su custodia y cuidado, el suministro de combustible; y debido a su continuo rodamiento y uso de éstos, se producen desgastes y averías que obligan a que se les realicen constantes procesos de reparaciones y labores de mantenimiento periódico de acuerdo al kilometraje, recorrido tales como el cambio de aceite con el fin de dar solución a todos los requerimientos de la Entidad y brindarle soporte a ésta en general.

La Entidad actualmente cuenta con dos (2) vehículos como instrumentos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones diarias.

No.	MARCA	CLASE	PLACA	COLOR
1	TOYOYA HILUX	CAMIONETA – MODELO2009	OGX-082	BLANCA
2	MAZDA	CAMIONETA CABINADA	OCM 036	BLANCA

En razón a lo anterior y con el propósito de adelantar con las actividades propias de la entidad para la vigencia 2026 se requiere el suministro de combustible y cambio de aceites de los vehículos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

2.- DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO UNSPSC:
15101505 Combustible diesel
15121506 Gasolina
15121501 Lubricantes

3.- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El combustible y cambio de aceites, deberán ser de buena calidad, en donde el Distribuidor Minoritario se encuentre certificado por el ICONTEC, lo que va a garantizar la pureza y calidad del mismo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Gasolina Corriente Regular	GALÓN
2	ACPM o Biodiesel	GALÓN
3	Lubricante para vehículos	GALON

ACPM: Corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores diésel y se obtiene por destilación directa del petróleo. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 de 18 de enero de 2001 de los Ministerios de Medio Ambiente, Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

GASOLINA CORRIENTE: La gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 de 18 de enero de 2001 de los Ministerios de Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen.

En todos los casos, los productos deberán enmarcarse dentro del Decreto 1503 del 19 de julio de 2002, y que sean de la mejor calidad.

LUBRICANTE: Un aceite lubricante es una sustancia que reduce el rozamiento cuando se interpone entre dos superficies con movimiento relativo. El lubricante es esencial para el correcto funcionamiento de un vehículo.

4.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

En el presupuesto de la Contraloría General del Departamento de Sucre, existe en el rubro de vehículos automotores, con una partida para el objeto a contratar descrito en el presente estudio por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15’000.000) M/CTE.**

JUSTIFICACION SUMARIA DEL VALOR: Para determinar el valor se realizaron consultas de precios en el mercado y se tuvo en cuenta los precios contratados en los años anteriores y el mercado, quedando anotadas en el análisis del sector realizado por la entidad.

NOMBRE-PROVEEDOR	ASESOR Y/O CONTACTO	VALOR UNITARIO	TELEFONOS
EDS LOS ROSALES	LINDA BETANCURTH	Gasolina Corriente $ 15.990 Diesel $ 10.850 Lubricante para vehículo: 15W-W40 en ¼ $ 25.000 20W50 en ¼ $ 26.000	2714095
DICOMS	SANDRA SEVERICHE	Gasolina Corriente $ 15.890 Diesel $ 10.840 Lubricante para vehículo: 15W-W40 en ¼ $ 23.000 20W50 en ¼ $ 29.000	3107407029

Este tipo de contrato se ha celebrado con anterioridad a continuación se relaciona los contratos celebrados en los dos últimos años por la Contraloría General del Departamento de Sucre así:

Año	Modalidad de Selección	Contratista	Cuantía
2024	Mínima Cuantía	Combustible la Granja SAS	$14.650.000
2025	Mínima Cuantía	Combustible la Granja SAS	$16.500.000

5. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

La Contraloría General del Departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad No. 49 de fecha 30 de enero de 2026 expedida por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

6. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución se hará en el Municipio de Sincelejo Sucre.

7. FORMA DE PAGO

El valor de las prestaciones derivadas de este contrato, se pagará de la siguiente forma: se pagará por valor facturado, por actas parciales de suministro, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, en la que conste que el suministro se está haciendo de acuerdo a los compromisos adquiridos.

8. PLAZO

El plazo del contrato a celebrar será HASTA AGOTAR RECURSOS contados a partir de la firma del acta de inicio y correspondiente legalización del mismo, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1. Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, Invitación y formuladas en su propuesta.
- 2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- 3. Dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente y relacionada con el tema del suministro de combustibles.
- 4. Disponer de mínimo dos (2) empleados (isleros) por turno, que posean idoneidad y experiencia para suministrar el combustible en términos de responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de llevar el control respectivo.
- 5. Ofrecer y cumplir con la medida exacta establecida para cada galón tanto de gasolina corriente, Extra, como de ACPM.
- 6. El contratista deberá comprometerse a compulsar informes del suministro, donde indique, cantidad de suministro por vehículo, placa, numero de comprobante, con la periodicidad que solicite el supervisor.
- 7. El contratista deberá garantizar que en caso de falla o desabastecimiento de las estaciones de servicio tendrá una segunda opción de suministro con las mismas características en un término máximo de 1 hora, so pena de incumplimiento del contrato.
- 8. Entregar las correspondientes valeras al supervisor del contrato, con el fin de controlar los montos del suministro.
- 9. Contar en la estación de servicio con mínimo dos (2) surtidores electrónicos con sistema de tiqueteras con el fin de prestar un buen servicio, de acuerdo a las cantidades autorizadas, en términos de calidad y seguridad, con cobertura las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera que se garantice el suministro permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible, daños de surtidores, contaminación.

- 10. Suministrar de manera oportuna el combustible GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA
- EXTRA y (ACPM), objeto del presente contrato, cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad.
- 11. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato de manera inmediata a la Contraloría General del Departamento de Sucre.
- 12. Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación de servicios.
- 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos que pueden presentarse.
- 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivada de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007.
- 15. Mantener actualizado e informar a la Contraloría acerca de su lugar de trabajo durante la vigencia del contrato y (4) cuatro meses más y presentarse a esta en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación

  16. Realizar el cambio de aceite, las veces que los vehículos de la entidad lo requieran.

10 . MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo 2, adicionado por la Ley 1450 de 2011, Art. 274, subrogado por la Ley 1474 de 2011, Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la contratación de mínima cuantía.

El Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, establece:
Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para contratación mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará lo establecido en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, reglamentada en el decreto 1860 de 2021.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de la selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, La Contraloría General del Departamento de Sucre, tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

11. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Con base en lo establecido en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, donde se excluye la modalidad de mínima cuantía de los estudios y documentos previos generales, dentro de los cuales en el numeral 8 se indica la necesidad de referir si el proceso de contratación estará cobijado por acuerdos comerciales, a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 ibidem donde se define un estudio simplificado para la mínima cuantía, así como a lo establecido en los artículos2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el futuro proceso de selección no está sujeto a las obligaciones que en materia de acuerdos comerciales ni incentivos que haya firmado el Estado Colombiano, como tampoco a convocatorias limitadas a Mipymes.

12 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. GARANTÍAS

El contratista constituirá a sus costas una garantía de cumplimiento en cualquiera de las modalidades permitidas por la ley y el reglamento debiendo la entidad aprobar si cumple con los requisitos de ley. La garantía amparará los siguientes riesgos: **A) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y diez (10) meses más. **B) PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 10% del valor del Contrato, por la vigencia del mismo y diez (10) meses más.

14. SUPERVISOR: Será el Subcontralor General del Departamento de Sucre.

Por lo anterior considero oportuno y conveniente realizar la contratación de la referencia.

Para constancia firma el funcionario responsable a los diecinueve (19) días de mes febrero de 2026

ORIGINAL FIRMADO
RAFAEL VARGAS RUIZ
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Proyecto:
Carolina Ruiz/Jurídica